

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., - 4 Dic 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00234 00

Cumplido el término otorgado mediante auto de calenda octubre 8 de 2020, sin que el curador ad litem designado hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de enero 30 de 2020, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda en lo que respecta al señor JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DÍAZ y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO.
LUIS ELIAS CARDONA HNAO.	9.856.247.	105.348	Carrera 7 No, 12 - 25, Oficina 903..	281 00 74

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

Por último, con estribo en el numeral 4º del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de la cedula de ciudadanía de quien se relaciona a continuación:

Nombre.	Cedula.	Calidad.
JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DÍAZ.	17.085.074	Demandado.

Lo anterior a fin de constatar si al interior de tales documentos se encuentra inscrita nota de deceso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.

